

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0103-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”* del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(…) se responsabiliza de la información*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0103-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal” así como también “El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010 de fecha 26 de agosto de 2019 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...);*

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por el proveedor EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP con RUC 1790819345001, dentro del procedimiento Nro. RECPS-INEC-005-2022 se verificó que el oferente declaró que: *“(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0103-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;

Que, mediante oficio sin número de 21 de julio de 2022 registrado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con número de trámite SERCOP-DGDA-2022-10061-EXT, el señor Jorge Encinas Oñate en calidad de Procurador Común del Consorcio MEDIMAG, puso en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, la denuncia presentada por presuntas irregularidades en el procedimiento RECPS-INEC-005-2022, manifestando en lo pertinente, lo siguiente: “(...) 1. En mi calidad de procurador común del consorcio MEDIMAG, presenté una oferta en el proceso en referencia, en la que sobre la base de los TDR’s del proceso incluimos el perfil de Relacionadora Pública Comunitaria, para el efecto, previo acuerdo con la profesional, incluimos el perfil de la señorita Kuyllur Saywa Escola Chachalo, de estado civil soltera, de profesión Licenciada en Comunicación Social, titular de la cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho siete uno cinco nueve dos guion uno, mayor de edad. La señorita cuenta con un perfil de cuarto nivel en Magister en Comunicación Social perteneciente a nacionalidades indígenas. 2. En el mes de abril del 2022, MEDIMAG le requirió a la señora Escola Chachalo formar parte del equipo técnico que estaba formando en esa época, para participar en el proceso de régimen especial de comunicación denominado: Contratación de una agencia de comunicación integral para el servicio de elaboración y ejecución de la estrategia de comunicación del proyecto VIII censo de población y VII de vivienda (CPV) 2022, que lleva adelante el INEC como entidad contratante. 3. Luego de su aprobación, en nuestra oferta, incluimos su hoja de vida en conjunto con los documentos de respaldo de la misma y fueron entregados única y exclusivamente al consorcio MEDIMAG, con la finalidad de formar parte del equipo técnico de su oferta con la expectativa de que una vez concluido el proceso y adjudicado el contrato al consorcio al cual represento, la profesional trabaje en el proyecto. 4. Es decir, este CONSORCIO, en su calidad de oferente, era la única empresa-consorcio autorizada para hacer uso y presentar el perfil de la señora Kuyllur Saywa Escola Chachalo, pues era la única que contaba con los mismos. 5. Es nuestra sorpresa que: la empresa ganadora (COMUNICA EP), que además es una empresa pública, gana el proceso, mal utilizando su información profesional y falseando la verdad, pues el certificado que utiliza está forjado, contiene una serie de falsedades y mentiras pues ella nunca ha laborado o prestado sus servicios lícitos y profesionales en la empresa “BRANdialogue”. Tanto es así que la profesional,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0103-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

ha otorgado una declaración juramentada en la Notaría 58 del DM de Quito, el día 20 de julio de 2022, en la que declara bajo juramento que: jamas ha laborado o prestado sus servicios lícitos y profesionales en la empresa BRANDialogue, ni en el cargo, ni en la fechas especificadas en el certificado emitido por la mencionada empresa, documento que ha sido presentado dentro de la oferta de una de las empresas concursantes diferente a Mediterráneo Comunicación Cía. Ltda. dentro del proceso de contratación RECPS-INEC-005-2022 (...)". (SIC);

Que, a través de oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0411-O de 04 de agosto de 2022 la Dirección de Denuncias en Contratación Pública, notificó al proveedor EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP, con RUC 1790819345001, con el inicio de verificación preliminar dentro del expediente Nro. DDCP-2022-118 sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código RECPS-INEC-005-2022;

Que, la notificación se realizó el 04 de agosto de 2022, mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX al Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0397-O de 27 de julio de 2022 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censo, remita la certificación de los documentos, parte integrante de la oferta presentada por el proveedor EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP, para avalar su personal técnico propuesto en cumplimiento a los requisitos mínimos establecido en el procedimiento RECPS-INEC-005-2022;

Que, a través de oficio Nro. INEC-DIJU-2022-0012-O de 29 de julio de 2022 la entidad contratante respondió lo siguiente: "(...) *Se adjunta los siguientes documentos... Certificación de link de la documentación precontractual del proceso Nro. RECPS-INEC-005-2022, incluida la oferta de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, de 28 de julio de 2022 (...)*";

Que, conforme se expuso en el numeral anterior, de la revisión de los anexos presentados por el proveedor EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP, con RUC 1790819345001, en la oferta del procedimiento RECPS-INEC-005-2022, para avalar el personal técnico se identificaron los siguientes documentos:

- Hoja de vida de Kuyllur Saywa Escola Chachalo, con una extensión de 9 páginas en la que detalla: datos personales, perfil, experiencia profesional, conocimientos, cursos y talleres realizados, participación en eventos nacionales e internacionales, reconocimientos, publicaciones, artículos web, referencial laborales y referencias

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0103-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

personales.

- Certificado de Autoidentificación de 13 de abril de 2020 emitido por el Presidente del Pueblo Kichwa Karanki a favor de la Lcda. Kuyllur Saywa Escola Chachalo, en el que certifica: “(...) *que pertenece a la Nacionalidad kichwa del PUEBLO KARANKI, Provincia IMBABURA, Cantón IBARRA, Parroquia; ANGOCHAGUA* (...)”.
- Certificado de 15 de noviembre de 2016 emitido por el “Gerente de General de BRANDdialogue”, en el que señala: “*Por medio de la presente certifico que ESCOLA CHACHALO KUYLLUR SAYWA con CI: 1718715921 trabajo como RELACIONADORA PUBLICA Y TRADUCTORA, como freelance, desde octubre de 2012 hasta octubre de 2016, dentro de los procesos que llevo estuvo la dirección de la campaña para la campaña de COMUNICACIÓN ESTRATEGICA Y RELACIONES PÚBLICAS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZONICA, para el Instituto para el Ecodesarrollo Amazónico –ECORAE*”;

Que, de la constatación de los documentos identificados y que fueron presentados por el proveedor EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP, con RUC 1790819345001, dentro del procedimiento Nro. RECPS-INEC-005-2022, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0407-O de 01 de agosto de 2022 se solicitó a la señorita Kuyllur Saywa Escola Chachalo, lo siguiente: “(...) *sírvase certificar la autenticidad de los documentos adjuntos, así como, de toda la información contenida en estos: Certificado de Autoidentificación, emitido por el Presidente Pueblo Kichwa Karanki con fecha 13 de abril de 2020. Hoja de vida de KUYLLUR SAYWA ESCOLA CHACHALO. Certificado emitido por el Gerente General de Brand Dialogue el 15 de noviembre de 2016* (...)”;

Que, al respecto, mediante oficio sin número de 03 de agosto de 2022 la señorita Kuyllur Saywa Escola Chachalo, expresó: “(...) *Debo manifestar que el Certificado de Autoidentificación, emitido por el presidente Pueblo Kichwa Karanki con fecha 13 de abril de 2020, es original, ya que en me autoidentifico como parte del pueblo Karanki y he realizados trabajos con y por el pueblo de manera coordinada. Así mismo debo mencionar que Hoja de vida contiene datos originales de los lugares, fechas, y actividades que he realizado a lo largo de mi vida profesional. Sin embargo, debo manifestar que el Certificado emitido por el Gerente General de Brand Dialogue el 15 de noviembre de 2016, no es original, ya que NUNCA he prestado servicios en dicha empresa y como se podrá evidenciar en mi hoja de vida tampoco consta esa información, realmente me preocupa que la empresa EMPRESA PUBLICA DE COMUNICACION DEL ECUADOR EP con RUC Nro. 1790819345001 haya entregado documentación alterada y lamentablemente ha hecho mal uso de mi nombre. No me parece ético que se haga este tipo de cosas y más aun manchando mi integridad y profesionalismo. Finalmente, adjunto una declaración juramentada que realice para dejar constancia* (...)”;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0103-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

Que, adjunto al oficio se presentó la Declaración Juramentada ante el Notario Quincuagésimo Octavo del Cantón Quito, que en lo pertinente manifiesta: “(...) *Dentro del proceso precontractual de contratación pública No. RECPS-INEC-005-2022 (...) su hoja de vida en conjunto con los documentos de respaldo de la misma, fueron entregados única y exclusivamente a la Empresa Mediterraneo Comunicación Cía. Ltda. Al 23 de abril de 2022, con la finalidad de que sean sujetos de calificación dentro del mencionado proceso de contratación. De la misma manera declara juramentadamente que la única empresa autorizada para hacer uso y presentación de sus documentos personales, es la Empresa Mediterraneo Comunicación Cía. Ltda. y jamás ha laborado o prestado sus servicios lícitos y profesionales en la empresa ‘BRANDialogue’, ni en el cargo ni en la fecha especificada en el certificado emitido por la mencionada empresa, documento que ha sido presentado dentro de la oferta de una de las empresas concursantes (...)*”;

Que, en este mismo sentido, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0408-O de 01 de agosto de 2022 se solicitó al señor Ricardo Alan Stoyell Arana, Representante Legal de la empresa BRANDIALOGUE COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., lo siguiente: “(...) *sírvase certificar la autenticidad y contenido del Certificado emitido por su persona a favor de Kuyllur Saywa Escola Chachalo, con fecha 15 de noviembre de 2022, mismo que se adjunta; así también proporcione la documentación que respalde la emisión del certificado, siendo esta: planillas de aportes IESS, contrato de trabajo o facturas (...)*”;

Que, al respecto, el Representante Legal de la empresa BRANDIALOGUE COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., mediante correo electrónico de 02 de agosto de 2022 expuso: “*En respuesta a su requerimiento de información respecto del procedimiento Nro. RECPS-INEC-005-202 por medio de la presente en calidad de representante legal de BRANDIALOGUE COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. manifiesto: 1. Mi representada no ha participado de ninguna manera en el proceso RECPS-INEC-005-2022. 2. No conozco, ni ha tenido ninguna relación con mi representada Kuyllur Saywa Escala Chachalo. 3. Certifico mediante la presente que el certificado enviado en su solicitud es FRAUDULENTO. Tomando lo antes dicho como antecedente, es imposible proporcionar documentación que respalde la emisión del certificado, siendo esta: planillas de aportes IESS, contrato de trabajo o facturas. Me sumo a la denuncia de quienes hayan usado mi nombre y el de mi representada para realizar fraude en contratación (...)*”;

Que, con oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0419-O de 05 de agosto de 2022 notificado mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, se puso en conocimiento del Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP, el correo electrónico y la comunicación del 02 y 03 de agosto de 2022 remitidos por el Representante Legal de la empresa BRANDIALOGUE COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.; y, la señorita Kuyllur Saywa Escola Chachalo, en su orden, para

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0103-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

que manifieste su criterio. Respecto de esta solicitud; hasta el 09 de agosto de 2022 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, no recibió respuesta alguna por parte del proveedor;

Que, con fecha 09 de agosto de 2022 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública, aprobó el Informe de Verificación Preliminar;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0429-O de 09 de agosto de 2022 notificado mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, se puso en conocimiento del Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP, con RUC 1790819345001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la –LOSNC- por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNC, esto es: “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”; toda vez que, según lo mencionado por la señorita Kuyllur Saywa Escola Chachalo la “*Hoja de vida de Kuyllur Saywa Escola Chachalo*”, el “*Certificado de Autoidentificación*” y el “*Certificado de 15 de noviembre de 2016*”, no fueron proporcionados ni autorizados para su uso; asimismo, el “*Certificado de 15 de noviembre de 2016*”, supuestamente suscrito por el Gerente General de BRANDIALOGUE COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., a favor de la señorita Kuyllur Saywa Escola Chachalo, y presentados por el proveedor EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP, en el procedimiento de contratación, no ha sido girado a su favor ni suscrito por la persona que consta en el mismo, en tal sentido se presume una declaración errónea en el procedimiento de contratación signado con código RECPS-INEC-005-2022;

Que, mediante oficio Nro. COMEP-GG-2022-0226-O de 10 de agosto de 2022 el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP, en respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0419-O de 05 de agosto de 2022 en lo pertinente señaló: “(...) *dentro de los habilitantes entregados en la fase de presentación de ofertas, mi representada como lo manifiesto en el Oficio Nro. COMEP-DAJ-2022-0003-O de 28 de julio de 2022, dirigido al Dr. Marco Antonio Boada Marquez, DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), mismo que se adjunta al presente, no se responsabiliza de la documentación presentada y entregada por terceros (Hoja de Vida), pues la misma, reiteramos es de exclusiva responsabilidad de quien la genera; ésta únicamente se cargó como parte de los requisitos dentro del proceso de contratación pública No. RECPS-INEC-005-2022, pues este proceso se realizó dentro del cumplimiento normado en todas sus fases, la solicitud de requerimiento y entrega de la hoja de vida de la Srta. Kuyllur Saywa Escola Chachalo, se efectuó mediante chat de WhatsApp como consta en los anexos del mismo que adjuntamos al presente, donde consta la solicitud y la entrega de información. Con lo manifestado desvirtuamos las falsas acusaciones a las que hace*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0103-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

alusión la mencionada Señorita Escola... nada tenemos que comentar sobre lo expuesto por parte de la representación legal de la empresa BRANDIALOGUE COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., pues no es de nuestra competencia (...)”;

Que, el oficio Nro. COMEP-DAJ-2022-0003-O de 28 de julio de 2022 emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP, que se menciona en el párrafo anterior, manifiesta: “(...) *Con la normativa arriba invocada, al hacer referencia a la fase precontractual del proceso ya mencionado realizada en el mes de mayo 2022, al ingresar como parte de los documentos para el referido proceso la hoja de vida de la señorita Escola Chachalo Kuyllur Saywa, dentro de ésta, se encuentra el listado de documentación y certificados inmersos en la misma, no constituye responsabilidad alguna de verificación y validación de toda la información que la persona en mención incorpore como tal, es decir la responsabilidad de la veracidad de los documentos o certificados constantes recae en la persona que la entrega, por lo que; la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, en lo referente al proceso de ‘CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DEL PROYECTO VIII CENSO DE POBLACIÓN Y VII DE VIVIENDA (CPV) 2022’, no ha inobservado ningún requisito o paso dentro de las fases precontractuales y contractuales del proceso ya mencionado. Particular que comunico para los fines pertinentes (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. COMEP-GG-2022-0248-O de 24 de agosto de 2022 el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP, en respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0429-O, expresa: “(...) *Dentro de la declaración jurada realizada por la señorita Escola, indica que su hoja de vida fue únicamente entregada a la empresa MEDITERRANEO, lo cual es falso de falsedad absoluta, puesto que la hoja de vida, la mencionada señorita como consta en la captura de pantalla del chat mantenido entre la persona que se encontraba a cargo del proceso y la señorita Escola menciona textualmente: ‘Por si acá puede ser útil mi cv puedes verlo compa’ (imagen adjunto al presente). Con lo que: se deja demostrado que la mencionada señorita a faltado a la verdad... Al hacer referencia a la fase precontractual del proceso de ‘CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DEL PROYECTO VIII CENSO DE POBLACIÓN Y VII DE VIVIENDA (CPV) 2022’, realizada en el mes de mayo 2022, al ingresar como parte de los documentos habilitantes la hoja de vida de la señorita Escola Chachalo Kuyllur Saywa, dentro de ésta, el listado de documentación y certificados inmersos en la misma, no constituye responsabilidad alguna de verificación y validación de toda la información que la persona en mención incorpore como tal, es decir la responsabilidad de la veracidad de los documentos o certificados constantes recae en la persona que la entrega, por lo que; mi representada, la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, en lo referente al proceso de ‘CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0103-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

COMUNICACIÓN INTEGRAL PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DEL PROYECTO VIII CENSO DE POBLACIÓN Y VII DE VIVIENDA (CPV) 2022', no ha inobservado ningún requisito o paso dentro de las fases precontractuales y contractuales del proceso ya mencionado. Finalmente me permito comunicar que se ha iniciado el proceso sancionador contra el funcionario a cargo del proceso, mediante Memorando Nro. COMEP-DAT-2022-0363-M (...)";

Que, en la imagen adjunta a las respuestas del Administrado, correspondiente al “*chat de WhatsApp*” de 26 de mayo de 2022 presuntamente cursado entre la persona que se encontraba a cargo del proceso por parte de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP y la señorita Escola, se menciona lo siguiente:

“Hola

Como estas soy Andrea Ulloa.

ex compa del cole por si no sabes de quien es el numero

mija en la empresa en la que trabajo vamos a presentar una licitación y estamos buscando a una comunicadora social que sea pertenezca a un pueblo o nacionalidad que hable Kichwa y que tenga en experiencia en relaciones públicas (...)” (SIC);

Que, en respuesta, se manifiesta:

“Cómo está compañera

Por si acá puede ser útil mi cv puedes verlo compa (...)” (SIC);

Que, al respecto, en la imagen del “*chat de WhatsApp*”, se pre visualiza un documento adjunto de 9 páginas con 207 kB en formato PDF, que correspondería a la “*Hoja de vida de Kuyllur Saywa Escola Chachalo*”, sin que se pueda evidenciar la entrega del “*Certificado de Autoidentificación*” y el “*Certificado de 15 de noviembre de 2016*”, supuestamente otorgados por la señorita Kuyllur Saywa Escola Chachalo a la persona que se encontraba a cargo del proceso, conforme lo manifestó el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP en sus respuestas;

Que, en esa misma línea, el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP expresó: “*(...) me permito comunicar que se ha iniciado el proceso sancionador contra el funcionario a cargo del proceso, mediante Memorando Nro. COMEP-DAT-2022-0363-M (...)*”, cabe señalar que, el referido memorando se encuentra dirigido a Emilio José Sánchez Coloma Director de Comunicación de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP y tiene por asunto “*Inicio de proceso de Régimen Disciplinario*”, contradictoriamente en el “*chat de WhatsApp*” de 26 de mayo de 2022, se evidencia a “*Andrea Ulloa*” como requirente de la información;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0103-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

Que, además, de la constatación realizada en el “*Distributivo de personal de la institución*”, descargado de la sección “*LOTAIP*” de la página web de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP:

<https://www.comunica.ec/lotaip/>, durante los meses de enero a mayo de 2022, NO se evidenció a “*Andrea Ulloa*” como servidora de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP;

Que, el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP, señaló no tener nada que comentar de lo expuesto por parte del representación legal de la empresa BRANDIALOGUE COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., con relación al “*Certificado de 15 de noviembre de 2016*”; sin embargo, se constató que, la información contenida en el mismo no se encuentra detallada en la “*Hoja de vida de Kuyllur Saywa Escola Chachalo*”, confirmando así lo mencionado por la señorita Kuyllur Saywa Escola Chachalo en el oficio de 03 de agosto 2022;

Que, encontrándose el proceso en estado para resolver, y con sustento en la documentación que obra en el expediente, se verifica que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP dentro del procedimiento de contratación RECPS-INEC-005-2022, es errónea; toda vez que, el administrado pese a que en su oferta en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso, garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, conforme lo expresado por el representante legal de la empresa BRANDIALOGUE COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. y señorita Kuyllur Saywa Escola Chachalo, respecto de la validez del “*Certificado de 15 de noviembre de 2016*”; así también, el contenido del “*chat de WhatsApp*”, en el que no es posible constatar la procedencia del referido certificado;

Que, al respecto, el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP, no presentó pruebas que permitan justificar la veracidad del “*Certificado de 15 de noviembre de 2016*”; sin embargo, el artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción administrativa entre otras: “*c). Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional*”, de su parte, el artículo 107 de la Ley en mención, prevé como sanción a la referida conducta antijurídica, la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días;

Que, el artículo 108 *Ibídem*, otorga la competencia para sancionar las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP, al Servicio Nacional de Contratación Pública, y dispone el procedimiento a seguir. Por lo que, en este caso específico con base en lo expuesto en el presente informe y observando lo establecido en el artículo 349 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, específicamente lo señalado en el número 5.9.7.1. de la “*Metodología para aplicar las*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0103-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 c), excepto a la calidad de productor nacional”, se establece como infracción muy grave, por lo cual, de acuerdo al presupuesto referencial de 2’285,945.00 USD, se deberá sancionar con 180 días de suspensión;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en uso de sus atribuciones es competente para sancionar administrativamente la infracción de proporcionar información falsa dentro de un procedimiento de contratación pública; sin embargo, es necesario aclarar que dicha atribución es distinta a sancionar el uso doloso de dicha información fraudulenta, siendo atribución privativa de la función jurisdiccional, el declarar la falsedad de un instrumento público o privado;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR al proveedor **EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1790819345001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, esto es: “(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”, toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de contratación signado con código RECPS-INEC-005-2022 publicado por la EMPRESA PUBLICA DE COMUNICACION DEL ECUADOR EP, con objeto contractual “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DEL PROYECTO VIII CENSO DE POBLACIÓN Y VII DE VIVIENDA (CPV) 2022”, con presupuesto referencial de USD 2’285,945.00.

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0103-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1790819345001**, por un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. Conforme lo establecido en la Resolución Interna Nro. **RI-SERCOP-2022-0006** de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor **EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 5.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

Art. 6.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio **DDCP-2022-118**.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Elisa Jaramillo Sánchez
SUBDIRECTORA GENERAL

Copia:

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señor Magíster
Julio Fernando Alcívar Paz y Miño

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0103-R

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

Director de Atención al Usuario

Señorita Magíster
Diana Cristina León Valle
Directora de Denuncias en la Contratación Pública

Señorita Magíster
María Sara Gabela Ribadeneira
Directora de Comunicación Social

Señor Abogado
Joao Alexis Barros Almeida
Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2

jb/dl/et